

Causa D-2-2019 “Ilustre Municipalidad de Pucón con Hernán Espinoza Calderón”

I. Datos del procedimiento.

Demandante:

Ilustre Municipalidad de Pucón

Demandada:

Sr. Hernán Espinoza Calderón

II. Hechos esenciales que originaron el procedimiento y decisión del asunto controvertido.

La Demandante argumentó que, al interior de un predio colindante con el Lago Tinquilco, la Demandada habría construido un camino, sin previa autorización, y que aquel habría cruzado a su paso quebradas y acuíferos que emanan naturalmente de sus vertientes.

Además, sostuvo que la construcción del camino habría afectado a los vecinos del lugar intervenido, ya que dicha construcción habría provocado la obstrucción de las fuentes utilizadas por aquellos. Junto con lo anterior, se habría generado el desprendimiento de tierra, árboles y roca, causando aluviones y derrumbes.

Agregó que la Demandada habría ocasionado un daño significativo al medio ambiente, atendido a que habría efectuado una tala de bosques nativos sin previa autorización y de manera ilegal. Además, se habrían contaminado las vertientes y acuíferos del lugar intervenido, y las aguas del lago Tinquilco. Considerando lo anterior, solicitó se obligue a la Demandada a reparar íntegramente el daño ambiental ocasionado.

La Demandada sostuvo que, al construir el camino al interior de su propiedad, se habría respetado y protegido adecuadamente la flora y fauna del lugar, sumado a que no habría sido necesaria una tala adicional de árboles nativos para dicha construcción.

Agregó que, los hechos expuestos y la prueba acompañada por la Demandante, no permitirían acreditar suficientemente que la intervención del predio implicaría un daño ambiental significativo, al no reunir dicha intervención las

características de gravedad o magnitud requeridas por la Ley. Considerando lo anterior, solicitó el rechazo absoluto de la demanda.

Las partes presentaron ante el Tribunal un acuerdo conciliatorio, el que una vez revisado por aquel y complementado por las partes, fue aprobado por el órgano jurisdiccional.

III. Conciliación.

El Tribunal resolvió autorizar el acuerdo conciliatorio presentado voluntariamente por las partes, considerando que aquel contempló un conjunto de medidas y acciones tendientes a reparar los perjuicios ambientales ocasionados por las obras ejecutadas por la Demanda. En síntesis, el acuerdo consistió en lo siguiente:

1. Con el objeto de evitar riesgos producto de la inestabilidad del camino y evitar la erosión del suelo y el arrastre de sedimentos hacia el lago Tinquilco, la Demandado deberá:
 - i. Realizar obras tendientes a mejorar considerablemente la huella del camino, lo que implicará movimientos de tierra y talar árboles nativos; para esto último, se necesitará obtener la autorización del organismo sectorial competente.
 - ii. Construir e instalar disipadores de energía para aguas que escurren por el camino.
 - iii. El material de escarpe que se genere producto de las obras que forman parte del acuerdo conciliatorio, deberá ser compactado y quedará en el mismo camino del predio de la Demandada. El exceso de material que, no pueda ser intervenido de la manera referida precedentemente, deberá ser compactado y depositado en una meseta que se ubica al final del inmueble de la Demandada.
2. Con la finalidad de mejorar las condiciones ambientales del agua de los cauces y cuerpos de agua intervenidos con las faenas, la Demandada deberá diseñar y ejecutar un proyecto de ingeniería que tiene por objeto lograr la restitución de los cauces intervenidos y permitir el libre escurrimiento de las aguas. Dicho Proyecto requerirá la aprobación de la autoridad competente, y una vez autorizado, deberá ser remitido a la Demandante para efectos de facilitar su fiscalización.
3. Una vez realizadas las obras referidas en los puntos anteriores, la Demandada deberá ejecutar un proyecto de reforestación en el lugar intervenido, con el objeto de recuperar la vegetación afectada, fundamentalmente en relación con la tala de bosque nativo.

4. La Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente de la I. Municipalidad de Pucón deberá fiscalizar periódicamente el cumplimiento de las obligaciones que forman parte del acuerdo conciliatorio. La primera fiscalización será realizada en el mes de noviembre de 2020, y posteriormente, cada 2 meses. Los informes de fiscalización deberán ser presentados y acompañados oportunamente ante el Tribunal Ambiental.

IV. Normas jurídicas aplicadas para la resolución del asunto

[Ley N° 20.600](#) [art. 17 N° 2, 18 N° 2, 33, 38 y 44]

[Ley N° 19.300](#) [art. 3, 51, 53, 54, y 63]

V. Palabras claves

Indemnidad de la reparación del daño ambiental, lago Tinquilco, acuíferos, vertientes, bosque nativo, reforestación, restitución de cauces, material de escarpe.